



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Proceso: Ejecutivo a Continuación
Radicación 08001405300320220032700
Demandante La Previsora Compañía de Seguros
Demandada: Clínica La Victoria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de la Previsora contra Clínica La Victoria en el cual, se incurrió en un error involuntario en el auto que ordena la terminación del proceso colocando en su parte resolutive “pago total de los gastos de curaduría conforme lo solicitado”, cuando la terminación fue por el pago total por concepto de las costas del proceso ejecutivo Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 noviembre del 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Proceso: Ejecutivo a Continuación
Radicación 08001405300320220032700
Demandante La Previsora Compañía de Seguros
Demandada: Clínica La Victoria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, noviembre veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar el auto que ordena la terminación del ejecutivo a continuación, calendado 10 de noviembre de los corrientes, hallando que en efecto se produjo un error involuntario en el numeral primero de la parte resolutive del vehículo, anunciándose “Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación de los gastos de curaduría conforme a lo solicitado” diferente a la petición presentada la cual fue por pago total de la obligación por concepto de la liquidación de costas del proceso ejecutivo por lo que resulta necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 286 del C. G. del P., que reza lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, este despacho corregirá la providencia, en el cual se indicará que la terminación del proceso es por pago total de la obligación por concepto de la liquidación de costas del proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Corregir la parte Resolutiva del auto calendado noviembre 10 de 2023, el cual quedará así:

Primero: Ordenar la terminación del proceso por pago total de las costas del proceso ejecutivo de La Previsora S.A Compañía de Seguros contra Clínica La Victoria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

Jueza Tercera Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7ced8af26c62b83669ce9a135ed83dbc3811bcd1c234f6405a350a3cfc6b31**

Documento generado en 22/11/2023 01:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>